



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00505-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **ANA GLADYS TORO MARIN**, identificado con c.c. No. 20.455.044, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000104358

- 1.1. Por la suma de **\$13.229.724**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el título valor referenciado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1.725.608**, correspondientes a los intereses de plazo
- 1.4. Por la suma de **\$74.433**, correspondientes a los intereses de mora.
- 1.5. Por la suma de **\$597.256.00**, por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.

2. Pagare Operaciones de Mutuo No. 00000004671

- 2.1. Por la suma de **\$9.744.294** correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor referenciado.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.3. Por la suma de **\$2.137.722**, correspondiente al valor de los intereses de plazo.
- 2.4. Por la suma de **\$52.534**, correspondientes a los intereses de mora.
- 2.5. Por la suma de **\$466.419**, por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
5. Reconocer personería para actuar al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 073**
Fijado hoy 16 julio de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB